REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Referencia: Ejecutivo No. 2020-494

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la actora se pronunció dentro del término legal sobre las excepciones de mérito de **"Prescripción de la acción ejecutiva"**, planteada por el procurador judicial de la ejecutada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1-. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m del día 2 del mes de septiembre del año 2021, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2-. **ABRIR a PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

2.1. **PARTE DEMANDANTE.**

a. **DOCUMENTALES**: téngase como prueba las documentales allegadas al plenario junto al escrito introductorio y, la réplica de las excepciones planteadas por la parte ejecutada, que obran a folios 1 a 3 del cuaderno principal digitalizado y, numeral 18 del cuaderno principal virtual.

b. **TESTIMONIALES**: **NIEGA CITAR** a los señores JORGE ALBERTO MURCIA SALGADO, JHON JAIRO ARREDONDO FRANCO, MARTHA SIERRA CALDERON y VALENTINA WALTEROS RUIZ, toda vez que no se indicó de

manera clara y precisa los hechos que pretende demostrar su testimonio. (Art. 212 C.G.P.).

2.2. **PARTE DEMANDADA.**

a. **DOCUMENTALES**: téngase como prueba la Letra de Cambio adosada para su ejecución, que obra a folio 3 del cuaderno principal digitalizado.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** a la demandante **LIDA PATRICIA RUIZ SALAS**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada, con el objetivo de absolver el cuestionario que le formulará el procurador judicial de la parte demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

2.3. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

_____

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **28**

Fijado hoy **26 de julio de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e307406f8adc472cd01343a7508fe0ff9a6d1a348e426566f618df746e09c18**
Documento generado en 23/07/2021 10:49:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica